

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.**

**CARRERA DE DERECHO**

“El Régimen de visitas cerrado y su incidencia en el derecho a la convivencia familiar”

**Trabajo de investigación, previo la obtención del título de Abogada de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador**

**AUTORA**

Tierra Bonilla, Mónica Katerine

**TUTOR**

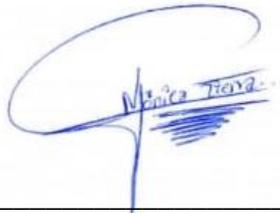
Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano.

**Riobamba, Ecuador. 2022**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Mónica Katerine Tierra Bonilla, con cédula de ciudadanía 060517056-2, autora del trabajo de investigación titulado El régimen de visitas cerrado y su incidencia en el derecho a la convivencia familiar, certifico que la producción, ideas opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



---

**Mónica Katerine Tierra Bonilla**  
**C.I: 0605170562**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y miembros del Tribunal de Grado para la evolución del trabajo de investigación: El régimen de visitas cerrado y su incidencia en el derecho a la convivencia familiar, presentado por Mónica Katerine Tierra Bonilla, con cedula de identidad numero 060517056-2, certificamos que recomendamos la APROBACION de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Orlando Granizo  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Oswaldo Ruiz  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Hugo Hidalgo  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Rafael Yépez Zambrano  
**TUTOR**

The image shows three handwritten signatures in blue ink, each placed over a horizontal line. The first signature is for Dr. Orlando Granizo, the second for Dr. Oswaldo Ruiz, and the third for Dr. Hugo Hidalgo. The signatures are stylized and cursive.The image shows a handwritten signature in blue ink, placed over a horizontal line. This signature is for Dr. Rafael Yépez Zambrano, the Tutor.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, por haberme dado la vida, y ser el inspirador para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años y ser mi pilar fundamental en mi vida, demostrarme su amor incondicional a pesar de nuestras dificultades a mi padre, por cuidar y bendecir desde el cielo, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

Ha sido el orgullo y privilegio de ser su hija. A mis hermanas Yessenia y Julexy por siempre estar presentes y brindándome su apoyo moral, en toda esta etapa de mi vida.

Finalmente quiero dedicar este proyecto de investigación a mis amigos/a Geovanny, Jenny y Mayra por apoyarme cuando más los necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día tanto en mi carrera universitaria como ser humano.

Mónica Katerine Tierra Bonilla

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más profundo agradecimiento a Dios por ser quien dirige mi camino, él que está conmigo en todo momento dándome la valentía y la fortaleza para hacer este sueño realidad.

A mi madre Roció Bonilla, quien ha sido mi apoyo incondicional tanto en mi vida personal como a lo largo de mi camino profesional debido a que, ella siempre ha estado en todos los momentos ya sean buenos o malos junto a mí, a pesar de nuestras diferencias, siempre con sus consejos y ánimos para seguir adelante y brindándome su amor incondicional, pese a muchos obstáculos que tuvimos que pasar. Gracias a este ser tan maravilloso he logrado cumplir una meta más en mi vida, es un orgullo y privilegio ser su hija. A mi padre Antonio Tierra por ser mi ángel, que desde el cielo sé que cuida y guía mi camino para ser una chica de bien y cumplir mis sueños, aunque no estés cerca de mí sé que estarás feliz viéndome cumplir mis sueños profesionales, aunque no estés a mi lado te siento muy cerca, nunca lo olvides.

A mis hermanas por siempre estar presente en los buenos y malos momentos, ustedes han llegado a ser mi inspiración para seguir adelante, gracias por el apoyo incondicional. A mis amigas y amigos por su amistad a lo largo de la carrera universitaria.

A mi Tutor el Dr. Rafael Yépez por su paciencia, comprensión y ayuda para solucionar cualquier situación que se presentaba a lo largo del desarrollo de la tesis. Finalmente, a todos los docentes que constituyeron en mi formación y a lo largo de mi desarrollo profesional.

Mónica Katerine Tierra Bonilla

## **CONTENIDO**

DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	8
RESUMEN .....	9
ABSTRACT .....	10
CAPÍTULO I .....	11
INTRODUCCIÓN .....	11
1.1 Problema .....	13
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	14
1.3. Objetivos.....	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos .....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. ESTADO DEL ARTE .....	16
2.2. Aspectos Teóricos .....	17
2.2.1. Unidad I: Derecho de Familia .....	17
2.2.1.5 Conceptualización del Derecho de familia.....	23
2.2.1.6 Protección de derecho de la familia.....	24
2.2.2. Unidad II: Régimen de Visitas. ....	30
2.2.3. Unidad III: El régimen de visitas cerrado y su incidencia en el derecho a la convivencia familiar.....	38
2.3 HIPOTESIS .....	40
CAPÍTULO III .....	41
METODOLOGÍA.....	41
3.1. Unidad de análisis.....	41
3.2. Métodos41	
3.3. Enfoque de investigación.....	42
3.4. Tipo de investigación .....	42
3.5. Diseño de investigación.....	42
3.6. Población de estudio.....	42

3.7. Tamaño de la Muestra .....	43
3.8 Técnicas e instrumentos de investigación .....	43
CAPÍTULO IV .....	44
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	44
4.1. Resultados.....	44
4.3 Análisis jurídico de un caso en el que se acuerda un régimen de visitas cerrado. ....	48
4.4. Discusión de resultados .....	50
CAPÍTULO V .....	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	51
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES .....	52
ANEXOS.....	57

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1.....	18
Gráfico No. 1.....	32
Gráfico No. 1.....	35
Gráfico No. 1.....	37

## RESUMEN

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 122, inciso 1 hace referencia al régimen de visitas a que tiene derecho el progenitor que no ha quedado a cargo del cuidado del hijo, indicando que en todos casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija; sin embargo, el régimen de visitas cerrado es el que coadyuva a que se respete el derecho a la convivencia familiar.

Metodológicamente se desarrolló un método lógico-inductivo; analítico, con un enfoque cualitativo, de tipo documental, descriptivo y básico. Con un diseño no experimental. La población de estudio lo conformo 10 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, la técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario, mediante los cuales se ha podido determinar que el régimen de visitas cerrado vulnera los derechos de la familia, debido a que no existe una convivencia sana, en la cual los padres y los hijos logren convivir de manera acertada, de la misma manera se ha conseguido identificar que los hijos son quienes sufren las consecuencias, debido a que los conflicto entre los padres y el distanciamiento de uno de ellos afecta su bienestar emocional y social, generando conflictos internos que afecta la convivencia en familia y personal.

**Palabras Claves.** Derechos de familia – régimen de visitas – régimen de visitas cerrado – separación

## ABSTRACT

Article 122, paragraph 1 of the Organic Code of Childhood and Adolescence refers to the visitation regime to which the parent who is not the caretaker of the child, indicating that in all cases in which the judge entrusts custody or the exercise of parental authority to one of the parents, must regulate the visiting arrangements that the other may have to the child, however, the closed visiting regime is the one that contributes to respecting the right to family coexistence.

Methodologically, a logical-inductive method was developed; analytical, with a qualitative, documentary, descriptive and basic approach. With a nonexperimental design. The study population was made up of 10 Judges of the Judicial Unit of Family, Women, Childhood and Adolescence based in the Riobamba canton, the technique was the survey and the instrument the questionnaire, through which it has been determine that the closed visits regime violates the rights of the family, because there is no healthy coexistence, in which parents and children can coexist successfully, in the same way it has been identify that the children are the ones who suffer the consequences, because the conflicts between the parents and the distancing of one of them affects their emotional and social well-being, generating internal conflicts that affect family and personal coexistence.

**Keywords.** Family rights – visitation regime – closed visitation regime – separation



Reviewed by:  
MsC. Edison Damian Escudero  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C.0601890593

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 67 reconoce a la familia en todos sus tipos como núcleo fundamental de la sociedad; razón por la cual, establece varios deberes primordiales que el Estado debe cumplir para proteger los derechos de cada uno de los integrantes de la familia, con la finalidad de lograr una buena convivencia familiar.

Aunque existen varias definiciones de familia, establecidas desde diferentes enfoques, de manera precisa se la considera como el grupo de individuos relacionados por un parentesco consanguíneo o por afinidad que por su convivencia adquieren en común cultura, valores y normas sociales. Doctrinariamente se reconocen varios tipos de familia, dentro de los que se encuentra la monoparental que se caracteriza por la presencia de uno solo de los progenitores que se encarga del cuidado y protección de sus hijos (Blasco, 2020).

En el caso de las familias monoparentales, el progenitor que no vive con sus hijos adquiere varias obligaciones, entre las que se encuentran suministrar una pensión alimenticia para su subsistencia, lo cual le da el derecho a la fijación de un régimen de visitas que fortalezca la convivencia con sus hijos. Conforme lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014), el régimen de visita puede ser abierto o cerrado.

El régimen de visitas abierto consiste en que se otorga la disponibilidad total al otro progenitor para que pueda convivir con sus hijos; sin embargo, resulta contraproducente debido a que, posteriormente pueden existir actitudes que no permitan que se cumpla con este derecho; por el contrario, el régimen de visitas cerrado consiste en la fijación de un horario destinado a la convivencia entre padres e hijos.

Aunque el régimen de visitas abierto sea el más utilizado en litigios que involucran los intereses de menores, existe una gran dificultad al momento de controlar su cumplimiento; razón por la cual, el régimen de visitas cerrado es el más adecuado para garantizar el derecho a la convivencia familiar, lo cual influye significativamente en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Tomando así, en cuenta, que, en la investigación a tratarse, existen diferentes métodos por ejemplo el método lógico inductivo, que nos permitirá el estudio analítico de distintas obras legislativas de forma histórica y sistemática para el desarrollo de la actual investigación, otro método será el método interpretativo con el que nos regiremos basándonos en el estudio doctrinario de legislación legal como: la constitución, leyes, códigos, resoluciones etc.

El proyecto de investigación está estructurado de acuerdo con lo que establece el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: Portada; introducción, planteamiento del problema; objetivo general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos y visto buenos del tutor siendo así respetado los lineamientos universitarios.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Problema

Desde el Código Napoleónico citado por (Ramos, 2017) se ha priorizado la familia y el matrimonio como ente principal de la sociedad donde uno de los principales objetivos es la procreación, que se refiere a prestar protección para sus vástagos, así lo manifiesta Larrea (2008) en su obra Manual Elemental del Derecho Civil de Ecuador, en donde manifiesta que “El carácter natural de la familia trae consigo una consecuencia de suma importancia: que ningún poder humano poder extinguir arbitrariamente sus derechos, modificar su estructura esencial o privarle del ámbito de libertad y de los medios adecuados para su cabal desenvolvimiento”

Con el transcurso del tiempo el objetivo principal de la convivencia familiar se ha ido deteriorando, dando origen a controversias judiciales; razón por la cual, el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014) en su artículo 22 reconoce el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, y establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia”.

En el caso de las familias monoparentales, es fundamental que exista un régimen de visitas por parte del progenitor que no vive con sus hijos, no solamente para fortalecer los lazos parento filiales, sino también para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, en los procedimientos judiciales generalmente las partes fijan un régimen de visitas; es decir, no establecen horarios específicos para la convivencia entre padres e hijos, y por ende no se puede vigilar su cumplimiento.

Por el contrario, en el régimen de visitas cerrado, se establecen horarios fijos para la convivencia entre padres e hijos, y en el caso de que el progenitor que viva con los menores no quiera cumplir con esta disposición judicial, el padre perjudicado puede poner en conocimiento del juez competente para que ordene su cumplimiento; razón por la cual, es evidente que este tipo de régimen de visitas es el más idóneo para garantizar una buena convivencia familiar.

Por lo tanto, el problema a investigarse se centra en analizar los aspectos primordiales del régimen de visitas cerrado, con la finalidad de establecer su incidencia en el derecho a la convivencia familiar; toda vez que, son derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de los progenitores que suministran una pensión alimenticia a favor de sus hijos.

## 1.2. JUSTIFICACIÓN

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 69 establece que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, especialmente cuando los progenitores se encuentren separados de ellos por cualquier motivo; razón por la cual, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se reconoce la figura del régimen de visita.

El régimen de visitas es un derecho del padre o de la madre, que tras estar separados o divorciados y no tienen la guarda o custodia de sus hijos, tiene el derecho de pasar tiempo con ellos; sin embargo, para que se garantice el derecho a la convivencia familiar, debería establecerse un régimen de visitas cerrados; toda vez que, en estos casos es más fácil vigilar su cumplimiento.

La presente investigación es de gran importancia, debido a que permitirá conocer e identificar la vulneración en la convivencia familia originado por el régimen de visitas cerrados, dificultando la comunicación entre padres e hijos, al no existir una adecuada relación y desarrollo de los vínculos familiares se ven vulnerados los derechos de los hijos los cuales inciden en el desarrollo integral.

La realización de la investigación es factible, pues se cuenta con el material bibliográfico necesario que permitirá caracterizar las variables de estudio; además, se cuenta con leyes, reglamentos, normativas que permitirá identificar aspectos esenciales sobre el régimen de visitas y el derecho a la convivencia familiar. Finalmente, se cuenta con la opinión de expertos en el tema que permitirá conocer e identificar las consecuencias que genera el régimen de visitas cerrado en la convivencia familiar.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

- Identificar como el régimen de visitas cerrado incide en la convivencia de niños, niñas y adolescentes con sus progenitores.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Realizar un análisis legal de los aspectos del régimen de visitas en sus diferentes tipos.
- Analizar las implicaciones en la vulneración de derechos respecto al régimen de visitas cerrado a partir de la consulta a especialistas del derecho.
- Determinar según el análisis de casos las sentencias y consecuencias del régimen de visitas cerrado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ESTADO DEL ARTE

Al revisar proyectos y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo “EL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR” se ha podido establecer lo siguiente:

Antonio Javier Pérez Martín, en el año 2009, realiza una obra Jurídica referente al área del Familia, Titulado “**Tratado de Derecho de Familia**” (Perez, 2009) y manifiesta que:

Si la separación de los progenitores se produce cuando el hijo tiene poca edad, los cuidados maternos necesarios en esa época motivan un clausulado similar al siguiente, en el que se establecen dos tipos de regímenes de visitas, uno hasta que el menor alcance determinada edad y otro que regirá posteriormente, en atención a la edad que tiene la menor se establece el siguiente régimen de visitas: Hasta que alcance los tres años de edad, el padre podrá visitar a su hija los fines de semana primero y tercero de cada mes, recogiendo a la menor a las doce horas de los sábados en el domicilio materno y reintegrándola en el mismo el domingo a las veinte horas. (pág. 212).

Marcela Acuña San Martín, en el año 2015, realiza una obra Jurídica referente al área del Familia, Titulado “**Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio**” (Martín, 2015).

Regímenes pormenorizados: son aquellos que contienen la ordenación de todos los aspectos relevantes de su ejercicio: periodos, duración, lugar, recogidas, entregas, gastos, información y anticipación de la misma, días, hora, duración y medios de llamadas o contactos virtuales, actividades o lugares prohibidos, etc., y no prevén la adecuación a cambios. La autora indica que el detalle evita las discusiones interpretativas posteriores, aunque también encorseta y lleva a la intransigencia cuando las relaciones entre los progenitores no son buenas. Ahora bien, en la mayor parte de los casos las relaciones no son buenas y ahí los problemas se producirán de todos modos, con o sin régimen pormenorizado. Con todo, la tendencia jurisprudencial, según indica el mismo autor, parece ser eliminar, donde sea posible, los regímenes demasiado casuísticos (pág. 226).

Billene Ricardo A, en el año 2013, realiza una obra Jurídica referente al área del Familia, Titulado “**Cuentos y Novelas De Nodichis**” (Ricardo, 2013).

Se sometió, voluntariamente, a un test psicológico por la psicóloga propuesta por el abogado de la mamá de Adelina y obviamente en el propio test del enemigo, el psicodiagnóstico de Rashid salió normal, sano y sin ningún rasgo de agresividad ni desvió en la conducta sexual, se adjunta test psicológico del representante legal de la contraparte en sus demandas, El acuerdo era que la mama de Adeline debía hacerse el teste también. No se lo hizo. (pág. 201).

Juan José Nevado Montero, en el año 2021, realiza una obra Jurídica referente al área del Familia, Titulado “**EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD EN SITUACIÓN DE NO CONVIVENCIA DE LOS PROGENITORES**” (Montero, 2021). Indica lo siguiente:

A los niños por la canguro, sobre todo cuando esa colaboración era necesaria por el trabajo de la madre y la imposibilidad de dejar todos los días a los menores bajo el cuidado de los abuelos maternos. Era, por tanto, un gasto incluíble y necesario, no caprichoso, que ha de ser imputado al padre a fin de paliar los perjuicios causados a la madre. Sobre los gastos de manutención, dice que la satisfacción por parte del padre de las prestaciones alimenticias de los menores en doce mensualidades, incluidos también los períodos vacacionales que están con el mismo, no puede evitar el deber de indemnizar los dispendios ocasionados por los hijos cuando debían estar con el padre, y entiende ponderados los gastos de manutención propiamente dicha y de restauración (pág. 58).

## **2.2. Aspectos Teóricos**

### **2.2.1. Unidad I: Derecho de Familia**

#### **2.2.1.1. Reseña histórica de la familia como núcleo de la sociedad.**

Resulta común, en términos científicos, hablar de familia, desde el inicio de los tiempos como la célula, conjunto o grupo originario de la sociedad; grupo que se ha configurado en términos conservadores u ortodoxos, por todas aquellas personas con las cuales se comparten objetivos de vida, así como algún parentesco de consanguinidad o no: madre, padre, abuelos, hermanas y hermanos, tías y tíos, primas y primos.

Según los autores Gómez y Villa (2017), atribuyen que:

Desde su origen, la familia tiene varias funciones que podríamos llamar universales, tales como: reproducción, protección, la posibilidad de socializar, control social, determinación del estatus para el niño y canalización de afectos, entre otras. La forma de desempeñar estas funciones variará de acuerdo a la sociedad en la cual se encuentre el grupo familiar (pág. 12).

La concepción de la familia no es simple, por tanto, su estudio debe ser abordado desde una perspectiva integradora, que permita observarla y comprenderla tal cual como se presenta en la realidad, esto es, bajo una comprensión fenomenológica holística que revele su verdadera identidad, dinámica y desarrollo, incluyente de todos los aspectos que separadamente son objeto de estudio por cada disciplina (Montoya, 2017).

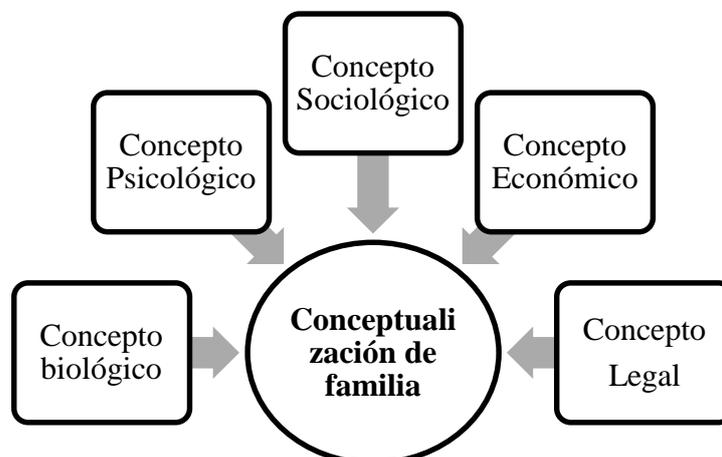
### 2.2.1.2. Conceptualización de Familia

Según Pairumani (2016), atribuye que:

La familia es un conjunto de individuos que se encuentran unidos por un vínculo de parentesco sea, consanguíneo, matrimonio o adopción, los mismo que viven juntos por un periodo de tiempo no establecido, el cual es considerado como una unidad básica de la sociedad. (p.21).

La familia es la unidad básica, natural, universal y fundamental de la sociedad. Esta supone el primer contacto humano y socializador de las personas, a través del cual, se obtienen los primeros signos del carácter y de identidad propia, así como diferentes hábitos y valores determinantes para la integración y el desarrollo psíquico y social de las mismas (UNICEF, 2021).

**Gráfico No. 1**  
**Conceptualización de Familia**



**Autora:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

**Fuente:** (Gómez & Villa, 2017)

## **Concepto biológico**

Como un hecho biológico, la familia implica la vida en común de dos o más individuos de la especie humana, de sexo distinto, unidos con el fin de reproducir, y por ende de conservar la especie a través del tiempo, entre sus fines se encueran (Gómez & Villa, 2017).

- Proporcionar a los hijos un concepto firme y vivencial del modelo sexual, que les permita a futuro en su vida, hacer identificaciones claras y adecuadas de sus roles sexuales.
- Perpetuar la especie humana en el tiempo y espacio.

## **Concepto Psicológico**

Para la Psicología, la familia implica un cúmulo de relaciones familiares integradas en forma principalmente sistémica, por lo que es considerada un subsistema social que hace parte del macro sistema social denominado sociedad; esas relaciones son consideradas como un elemento fundamental en el proceso de desarrollo de la personalidad. Entre los fines se encuentra (Gómez & Villa, 2017)

- Proporcionar a todos y a cada uno de sus miembros, seguridad en el campo afectivo.
- Preparar a sus integrantes para el desarrollo de procesos adaptativos.
- Crear hábitos cotidianos y de manejo conductual con responsabilidad.
- Manejar bajo esquemas adecuados las crisis, angustia y en general las emociones y frustraciones, a través del autocontrol.
- Dirigir el desarrollo personal hacia la independencia.
- Canalizar energías y manejar impulsos, la violencia y autoritarismo.

- Proteger a todos sus miembros y prepararlos para la independencia a través de la educación y el respeto

## **Concepto Sociológico**

Para la sociología, la Familia se constituye por una comunidad interhumana configurada al menos por tres miembros, es un conjunto de personas que se encuentran unidos por lazos parentales. Estos lazos pueden ser de dos tipos: vínculos por afinidad, el matrimonio y de consanguinidad como ser la filiación entre padres e hijos, entre los fines están (Gómez & Villa, 2017):

- Perpetuar costumbres, cultura e identidad social.
- Reconocer y respetar la autoridad.
- Educar en el lenguaje y en la comunicación escrita, así como el uso del diálogo y en general de la comunicación como medio de solución de conflictos.

## **Concepto Económico**

Para la economía, la Familia se estudia más claramente al considerarla como una pequeña fábrica, constituye una institución que basa su existencia en la previsión de costos, gastos monetarios y de ingresos, que llevan a sus miembros, por ejemplo, a considerar a cada hijo como bienes de consumo o como generadores en presente de gastos de inversión que se proyectan como inversión a futuro, considerando correlativamente los ingresos que se han de percibir y la asistencia en la enfermedad y vejez. Entre los fines están (Gómez & Villa, 2017)

- Dar a todos y a cada uno de sus miembros seguridad económica.
- Dotar a todos sus integrantes, de los elementos materiales mínimos necesarios para suplir sus necesidades básicas.
- Crear una cultura económica de ahorro y manejo de capital, que le permita subsistir y propender constantemente por su desarrollo económico.
- Preparar a cada individuo para su independencia económica.
- Enseñar el uso y manejo de la moneda y el diseño de estrategias económicas.

## Concepto Legal

Desde la esfera legal, la familia tiene una connotación que se encuentra supeditada a la normatividad misma y por el momento histórico en que se revise; el concepto de familia es dinámico y está en constante evolución. La definición legal de este término va a depender de la legislación de cada estado o país, y generalmente se encuentra ubicada en la constitución. En todo caso, el rol y objetivos familiares desde el aspecto fundamentalmente legal son (Gómez & Villa, 2017):

- Crear hábitos de autocontrol y de reconocimiento de roles, normas y autoridad.
- Respetar reglas y normas producto de las convenciones sociales y particulares.
- Reconocer los acuerdos y roles de los padres e hijos entre sí y con el contexto, en la esfera de la mutua responsabilidad.
- Diferenciar y respetar los derechos de todos los miembros de la familia y de la sociedad, haciendo distinción entre los miembros por edad, funciones, ubicación e intereses.
- Identificar y cumplir los deberes que les corresponden a sus miembros en su contexto.
- Asumir la comunicación como principal herramienta de prevención y manejo o solución de conflictos.

### 2.2.1.3 Tipos de familia

La evolución de la familia ha dado lugar a varias clasificaciones, dichas segmentaciones se encuentran recapituladas en la obra de Parra (2017), habla de diferentes clases de familia. Tradicionalmente y desde el punto de vista histórico y social se conocieron:

- Familia consanguínea: aparecen en el período del salvajismo, constituida por personas unidas por vínculos de sangre.
- Familia punalúa: constituida en grupos.

- Familia sindiásmica: característica predominante la poligamia. Familia monogámica: según Engels nace “transición entre el estadio medio y el estadio superior de la barbarie”.

Según Blasco (2020), de acuerdo con el tratamiento normativo actual, esta clasificación puede decirse que desapareció. En la actualidad se habla de los siguientes tipos de familia:

- Familia nuclear, elemental, simple o básica.
- Familia recompuesta, reconstituida, ensamblada, agregada o multilial.
- Familia incompleta.
- Familia unipersonal, uniparental o monoparental.
- Familia parental.

#### **2.2.1.4 Características de familia**

La familia es la organización social más importante para el hombre: el pertenecer a una agrupación de este tipo es vital en el desarrollo psicológico y social del individuo. Las mismas que presentan características como:

- Constituye la base de toda sociedad.
- Es una estructura social universal que se encuentra en todos los tipos de culturas y sociedades; en cada una de ellas varía su forma o estructura, pero se mantienen las características importantes.
- Generalmente surge por lazos sanguíneos, legales o emocionales.
- Puede surgir a partir del matrimonio o la unión conyugal (en algunas sociedades es legal la poligamia).
- Posee bases de organización económica.
- Constituye la base de transmisión de educación y valores: los miembros comparten costumbres y tradiciones que suelen ser transmitidas de generación en generación. Sus miembros poseen el desafío de superar en conjunto retos y dificultades (Ison, 2014).

### **2.2.1.5 Conceptualización del Derecho de familia**

Se considera que el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros. De acuerdo con (Arregui, 2016)

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables a la materia, fundamentalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como del trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la familia a través de la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (pág. 23).

Se considera como derecho de familia al conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. Es decir que es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico.

Según Parra (2012), indudablemente, el objeto de las normas sobre el derecho de familia está constituido, primeramente, por el matrimonio, comprendiéndose en él varios aspectos. En segundo lugar, la filiación como tal. También hacen parte del derecho de familia, en general, los derechos y obligaciones propios del matrimonio y de la filiación, así como todo el conjunto normativo del derecho de menores, que abarca tanto la legislación específica, sustantiva, como las regulaciones particulares adjetivas sin las cuales serían ilusorios los derechos subjetivos de los menores de edad.

La familia es una institución que sanciona o legitima la convivencia sexual, el intercambio y disfrute de bienes económicos, la privacidad o intimidad, la protección educación y desarrollo personal de cada miembro. Los aspectos prácticos de la convivencia familiar marcan la pauta comportamental de las personas, a la que a la vez que orienta en la

adaptación social; por tanto, la familia orienta y afianza a sus miembros en las conductas básicas que configuran su vida e interacción en medio de su entorno vital.

De la misma manera Kluger (2017), “la familia es una entidad con personalidad propia, dicha personalidad es la que se encuentra aportada por cada uno de sus integrantes, en cuanto a sus costumbres, tradiciones y modelos de conducta generalmente impartidos” (pág. 228). Por lo que, dentro de dicha institución, la misma se origina por medio de vínculos afectivos, los que luego se materializan en la naturaleza y en el deseo sexual del hombre y la mujer para posteriormente procrear a sus hijos.

En este aspecto, de la procreación o de la expansión de la familia, respecto de los hijos y entre los propios cónyuges o convivientes, existen derechos y obligaciones recíprocos, los que son de distinta naturaleza. Estos derechos son de naturaleza sexual y reproductiva, de orden económico y patrimonial, de orden social, de mantenimiento y cuidado (lo que concierne a alimentos, vivienda, salud, vestuario, educación, etc), entre otros de orden o característica afectiva. Por consiguiente, la familia no solo es un régimen de convivencia, sino que implica la existencia de derechos y obligaciones que sostienen a quienes la conforman y en extensión a toda esa célula fundamental de la sociedad

### **2.2.1.6 Protección de derecho de la familia**

Según la Constitución del Ecuador (2008) en el Art. 1 establece que:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Entonces según esta definición constitucional, el Ecuador es un país garante de los derechos de todos sus ciudadanos.

El principio de igualdad está contemplado en el artículo 11 numeral 2 que señala que Constitución del Ecuador (2008):

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad,

diferencia física; ni cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación... (pág. 11).

En el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (1966), señala a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”. Y más adelante, en el artículo 69, establece los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres o padres, que sean jefes y jefas de familia, en el ejercicio de sus obligaciones y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna; y, vigilará el cumplimiento de los deberes y derecho recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de filiación en el momento de la inscripción del nacimiento y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

### **2.2.1.7 Características del derecho de la familia**

Sobre las características del derecho de familia, señala el Dr. Monroy Cabra citado por (Parra, 2012):

1. sus normas son de orden público o imperativas en su gran mayoría;
2. está influida por ideas morales y religiosas;

3. los derechos subjetivos que surgen de las normas de familia son derechos-deberes o poderes-funciones;
4. la familia tiene un significado social que tiende a la realización de los fines esenciales del núcleo y la protección del interés individual dentro del grupo; y
5. carácter coactivo y exclusivo de los preceptos legales e instituciones de carácter familiar.

### **2.2.1.8 Matrimonio**

El matrimonio es y ha sido a través de la historia, una de las decisiones de vida más importantes de la existencia humana, es el cimiento de la vida social debido a que de él surge la familia como célula fundamental de la sociedad a través de los tiempos. La historia del matrimonio, es, por lo tanto, la historia de la humanidad misma porque nació con ella.

Para establecer los orígenes del matrimonio, es necesario estudiar el origen de la familia en la historia de la humanidad, desde los tiempos más remotos en los que la organización social primitiva estableció formas de relación familiar consanguínea caracterizada por la clasificación de grupos conyugales por generaciones; la familia punalúa, algo más organizada; la familia sindiásmica entre el salvajismo y la barbarie; la familia monogámica, que marca el inicio de la civilización; la familia poligámica en la que se distinguen tres tipos: matrimonio grupal, poliandria, poliginia; la familia matriarcal conformada por la madre y sus hijos; y la familia patriarcal, en la que la autoridad máxima es el padre o el varón ascendiente de más edad.

Y es en la civilización romana, donde surgen las primeras huellas del matrimonio civil como institución jurídica que consolida la familia en la sociedad (Solano, 2019):

En Roma el matrimonio civil, es decir, aquel que daba origen a una relación nupcial amparada por el Derecho - *instans nuptia* -, era de dos clases: la *confarreatio* y la *coemptio*. Había una tercera forma, algo extraña, de generar las condiciones y efectos del matrimonio que es el llamado *usus*. El matrimonio civil romano, que en un comienzo pudo ser poligámico como en la mayoría de las culturas, rápidamente se convirtió en monogámico. Hasta bien adentrado el Imperio, el sistema de concubinas y esclavas se mantuvo sin que esta práctica se considerara contraria a la institución matrimonial y las figuras de repudio y divorcio eran aceptadas (pág. 86)

Con el transcurrir del tiempo las necesidades sociales fueron evolucionando, es por eso que la importancia de la intervención de un Notario en esta clase de instrumentos, fue adquiriendo trascendencia para las personas, de tal magnitud que esta tendencia no solo se propagó por toda Europa, sino también los países con un sistema notarial correctamente administrado también la adoptaron; tal es el caso que en la actualidad, en Latinoamérica, siete países permiten que el matrimonio en sede notarial sea una realidad legal a la que puede acceder la colectividad.

Ampliar las competencias mediante reforma legal, para que los Notarios Públicos den fe pública y registren el matrimonio civil, implica reformar el Código Civil (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), el Art. 100 que dice:

El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil. Identificación y Cedulación. En las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos. (pág. 9).

La jurisprudencia de las sociedades occidentales, generalmente definen al matrimonio como un contrato civil, que como todos los actos civiles son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades de ese ámbito, en los términos que señalan los respectivos ordenamientos jurídicos. Señalan así mismo que tendrán la validez que las leyes establezcan. Al ser considerado un contrato, confluyen en este acto todos los elementos esenciales que lo caracterizan y le confieren validez (Prada, 2019):

- Voluntad o consentimiento
- Objeto
- Solemnidad
- Norma

El matrimonio es un acto solemne dado que las declaraciones de voluntad de los contrayentes contienen formas solemnes que deben cumplirse y que están específicamente determinadas en la ley; su omisión provoca que el acto sea inexistente.

El matrimonio como vínculo permanente da origen a una serie de relaciones que se proyectan durante toda la vida de los consortes, si no llegan a disolver su vínculo. El estado del matrimonio impone derechos y deberes permanentes y recíprocos. Los

deberes impuestos a los cónyuges en forma tradicional se designan como: a) deber de cohabitación (necesidad de hacer vida en común); b) deber de fidelidad, y c) deber de asistencia. Los esposos deben habitar en la misma casa, la vida en común es esencial en el matrimonio; ese deber permite el cumplimiento de los deberes de fidelidad, asistencia y socorro mutuos que se deben los cónyuges. (Álvarez, 2005, pág. 101)

Partiendo desde la norma constitucional, en el Título Segundo, Capítulo Sexto, artículo 67, inc. 2, establece que: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En tal sentido se puede argumentar que, desde la Constitución, como norma jurídica suprema, establece un elemento constitutivo de la institución jurídica del matrimonio civil, el libre consentimiento de los contrayentes, lo cual permite interpretar que la voluntad entre hombre y mujer es la que debe sobresalir ante tal importante acto. Por lo tanto, es un derecho constitucional que ampara a los contrayentes para que ellos decidan, previo el cumplimiento de todo requisito legal, para ante autoridad competente, solemnizar dicho acto, puesto que su intención debe ser la que prime ante un evento de tal magnitud.

### **2.2.1.9 Divorcio**

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble (Kluger, 2017).

En muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte. Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio (Rodríguez, 2017).

En América, los Aztecas sólo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, y sólo podía tener un número determinado de concubinas, sólo la cantidad que pudiera mantener. En este contexto, no desconocían el divorcio, pero debía lograrse por sentencia judicial, que los habilitaba para contraer nuevamente matrimonio. Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud, bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

En la Roma temprana el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debent esse libera" (los matrimonios deben ser libres) en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían. En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

Sin embargo, la Reforma de Lutero, admitió el divorcio, aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía. El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no consideraba posible el divorcio de las personas hasta la década de los años 80 del siglo pasado.

El divorcio como proceso que da término a la unión conyugal está legislado prácticamente en todo el mundo. El último país de Latinoamérica en legislarlo fue Chile, en el año 2004. En Estados Unidos la tasa de divorcio y anulaciones es de un 3,2 por 1.000 habitantes. En Chile la tasa de divorcio correspondía a un 0,1 por 1000 habitantes en el año 2009, llegando a un 2,7 en 2014. Una investigación realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) mostró que en general ha existido un aumento de las tasas de divorcio acompañado de una disminución de las tasas de matrimonio en los países pertenecientes a esta organización (Riizblatt, Leiva, & Maida, 2018).

Con el transcurso del tiempo el divorcio, como mecanismo para dar por terminado el matrimonio ha venido sufriendo grandes cambios. Es así que en el artículo 105 del Código Civil se puntualiza claramente las causas de terminación del matrimonio: "1. Por la muerte de uno de los conyuges. 2. Por la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio. 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y 4. Por Divorcio." (Congreso Nacional, 2015, pág. 32)

Se denomina desintegración familiar a la ausencia parcial, temporal o total de uno de los progenitores. El concepto de hogar desunido o desintegrado, se aplica a un número grande de situaciones heterogéneas que provocan repercusiones psicológicas principalmente en los hijos.

De la misma manera Vargas y otros (2017), la separación familiar es:

Donde queda incluido no sólo que los padres estén divorciados, sino que, viviendo bajo el mismo techo, se encuentren en conflicto constante y no compartan las mismas metas, y donde no se cumplen con las funciones primordiales de la familia que son alimentación, cuidado, afecto, socialización, educación, y donde se delega el cumplimiento de las anteriores funciones, en personas como los abuelos, los hermanos mayores, algún familiar e inclusive a personas ajenas a la familia (pág. 25).

La desintegración familiar muchas veces se da por problemas de drogadicción, religión, violencia, etc. que provocan la separación de una familia y que al separarse, los hijos son en sí los más afectados, más aún si estos son adolescentes debido a que en esta edad necesitamos del ejemplo de ambos padres y del apoyo de estos para solucionar nuestros problemas, y también necesitamos que estos nos impulsen y ayuden a realizar nuestros sueños, pero para eso hace falta una adecuada comunicación entre padres e hijos.

Muchas veces la comunicación inadecuada es lo que ocasiona la desintegración de una familia. Los padres no prestan atención a sus hijos, a los problemas de éstos y a sus necesidades afectivas, psicológicas, etc., y sólo se dedican a solucionar sus necesidades económicas, sin darse cuenta que un cariño, una palabra de aliento, un buen consejo, pueden evitar que su hijo caiga en algún tipo de vicio.

## **2.2.2. Unidad II: Régimen de Visitas.**

### **2.2.2.1. Conceptualización de Régimen de Visitas**

El régimen de visitas es una figura jurídica que se genera por la ruptura de la relación afectiva entre los padres, producto del cúmulo de conflicto, la familia y sus relaciones no solo se ve afectada en lo emocional sino en lo jurídico, pues se fragmentan los derechos y obligaciones que los padres tienen sobre sus hijos (Jordán & Mayorga, 2018).

Una de las figuras jurídicas que tiene un impacto trascendental en el desarrollo de los hijos es el del régimen jurídico de visitas que puede ser fijado de forma voluntaria por los padres, o en caso de conflicto en un proceso legal apegado al mandato constitucional del principio superior de niño, en casos de separación o divorcio, para que el padre o la madre pueda visitar a sus hijos unas horas a la semana.

La norma jurídica ecuatoriana en los casos de divorcio o de separación garantiza los derechos de niños cuando sus padres se encuentran separados, es así que la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala en el Art. 67:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (pág. 31).

El Art. 69 en los numerales 1, 4 y 5 del mismo cuerpo legal manifiesta:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos (pág. 32).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 122, inciso 1 hace referencia al régimen de visitas a que tiene derecho el progenitor que no ha quedado a cargo del cuidado del hijo, indicando: “En todos casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 31).

El régimen de visitas es el derecho que tienen los progenitores que se encuentran limitados de la custodia de sus hijos para poder seguir en contacto con ellos y sobre todo poder ser partícipes de su formación siendo de vital importancia para su desarrollo emocional, permitiendo mantener la comunicación entre todos los integrantes de la familia.

El autor Juan Pablo Cabrera Vélez 2009 citado por (Castillo, 2016) en su libro “Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica” publicado por la editora jurídica Cevallos señala que:

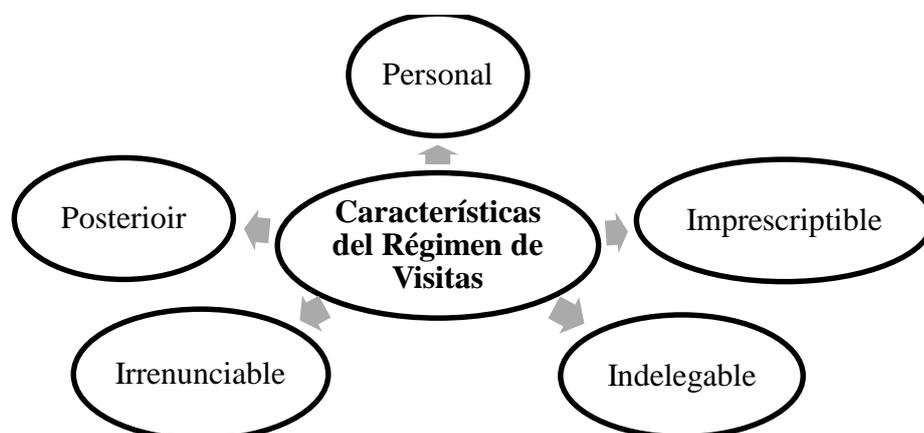
El derecho de visitas fomenta la relación entre familia dentro de cualquier grado y el menor, por tanto, actúa como ente organizador de las relaciones familiares; pero además de esto juega un papel básico, en las veces que permite que la familia que ostenta el régimen de visitas, pueda de cierto modo fiscalizar la crianza del menor, debido a que, de observar malestar, podría solicitar un cambio en la tenencia (pág. 25).

La fijación del régimen de visitas no solo busca solucionar la incomunicación que existe entre los niños, niñas y adolescentes con el progenitor no custodio sino también quiere contribuir de manera directa o indirecta en la crianza, educación y desarrollo de los hijos teniendo como fin precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes cubriendo necesidades emocionales, afectivas y psicológicas. Además, el régimen de visitas permite que los progenitores no solo conozcan sus derechos sino también sus deberes.

El régimen de visitas son reglas pactadas por ambos progenitores cuando han sido por mutuo acuerdo o pueden ser impuestas por el juez cuando no ha existido un acuerdo entre los progenitores en situaciones de separación, divorcio en donde se va a regular el tiempo, modo y lugar en que se llevará a cabo las visitas para que así pueda seguir manteniendo comunicación el progenitor no custodio y los hijos.

#### 2.2.2.2. Características del Régimen de Visitas

**Gráfico No. 2**  
**Características del Régimen de Visitas**



**Autora:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

**Fuente:** (Castillo, 2016)

Dentro del régimen de visitas se ha podido identificar las siguientes características (Castillo, 2016)

- **Es un derecho personal** El régimen de visitas es un derecho personal porque es concedido a una persona determinada que solicita ejercer el mismo incluso puede ser solicitado por terceros que demuestren un vínculo afectivo con el niño, niña y adolescente.
- **Es un derecho imprescriptible** Porque en cualquier momento se puede demandar; es decir, que su ejercicio no puede verse limitado por el transcurso del tiempo, sino cuando las circunstancias del niño, niña y adolescente así lo requieran.
- **Es un derecho indelegable** Es indelegable en virtud de que no puede cederse o comercializarse porque solo es aplicable a los titulares del derecho como único y exclusivo beneficiario.
- **Es un derecho irrenunciable** El régimen de visitas se considera que es un derecho irrenunciable porque los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen prevalencia sobre cualquier otro derecho; es decir, que la mera voluntad de renunciar a este derecho por cualquiera de los dos progenitores afectaría a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### 2.2.2.3 Sujetos del régimen de visitas

Los sujetos que intervienen en el régimen de visitas son: el sujeto activo denominado actor y el sujeto pasivo que sería el demandado; quienes serán los intervinientes y beneficiarios dentro del proceso (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

El régimen de visitas busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes por lo que no puede estar limitado en cuanto a sus titulares es por ello que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 124 establece que el régimen de visitas puede "...extenderse a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral..." (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 31), buscando con ello la continuidad de las relaciones de afectivas entre el menor y sus demás familiares.

#### 2.2.2.3.1 Sujeto Activo

Es la persona capaz legalmente que ejerce su derecho a las visitas y lo demanda de forma judicial ante los jueces competentes en materia de Niñez y Adolescencia con la finalidad de contribuir en el desenvolvimiento cotidiano de los niños, niñas y adolescentes para lo cual le brindará su tiempo y atención precautelando de esta manera el bienestar de los menores de edad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

Dentro de los titulares del derecho a visitas señalaremos los siguientes:

- **Progenitores** Los progenitores son los primeros en solicitar el régimen de visitas puesto que este derecho nace de la sangre, y es el único requisito que necesitan los progenitores para demostrar su parentesco con los niños, niñas y adolescentes. Los progenitores juegan un papel muy importante en la vida de sus hijos porque ellos son los responsables directos de la crianza de los niños, niñas y adolescentes.
- **Abuelos y parientes** Se puede otorgar un régimen de visitas a los abuelos y demás parientes de los niños, niñas y adolescentes porque con el derecho a las visitas se busca proteger el interés superior del niño tratando de mantener la solidaridad familiar. El permitir que los abuelos tengan derecho de ver a sus nietos o nietas no implica que ellos puedan tomar decisiones en la crianza del menor de edad, sino que simplemente se debe limitar a un simple y enriquecedor encuentro familiar.
- **Terceros** El régimen de visitas busca mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes por lo que muchas de las ocasiones las amistades del menor de edad pueden resultar beneficiosas para la formación de los niños, niñas y adolescentes contribuyendo al desarrollo de la personalidad del mismo; siendo el interés superior del menor el cimiento primordial para poder fundamentar la oportunidad que tienen estas personas para poder visitar a los niños, niñas y adolescentes porque lo que se busca es una calidad de vida del menor.

### 2.2.2.3.2. Sujeto Pasivo

Se establece como sujeto pasivo a los niños, niñas y adolescentes pues es sobre ellos que va a recaer el derecho a las visitas.

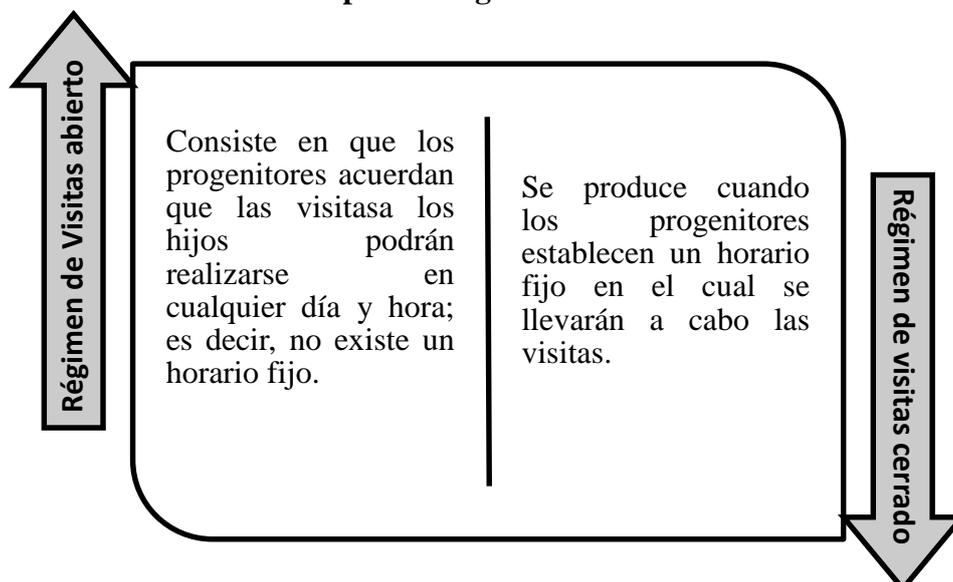
- **Niños, niñas y adolescentes** El artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos da una definición señalando que: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 1).

Todos los niños, niñas y adolescentes pueden ser beneficiarios del régimen de visitas, pero se le puede privar de este derecho en el caso de que cause perjuicios para su desarrollo integral.

### 2.2.2.5 Tipos de Régimen de Visitas

Aunque en la normativa jurídica ecuatoriana no se reconocen expresamente los tipos de régimen de visitas, doctrinariamente y en la vía judicial se evidencia que el régimen de visitas puede ser abierto o cerrado.

**Gráfico No. 3**  
**Tipos de Régimen de Visitas**



**Autora:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

**Fuente:** (Zurita, 2016)

#### 2.2.2.5.1. Régimen de visitas abierto

Los progenitores en el convenio regulador que han de presentar en el Juzgado y posteriormente cuando se ratifiquen en su contenido a presencia judicial, habrán establecido los días y horarios que los hijos pasarán con el progenitor no custodia. Es el primer movimiento real que debe realizarse dentro de un régimen de visitas y están consideradas como las visitas que deberán ser otorgadas al progenitor que no posee la tenencia del niño, niña y adolescente mientras se sustancia el juicio de régimen de visitas, con el objeto de

precautelar anticipadamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con su progenitor ausente (Zurita, 2016).

#### **2.2.2.5.2. Régimen de visitas cerrado**

Este tipo de visitas radican en la decisión del juez dentro del juicio de régimen de visitas, que es la persona que posee la facultad para administrar justicia y decidir sobre las horas que el progenitor que no posee la tenencia tendrá para visitar a su hijo o hija. Estas visitas serán otorgadas una vez que ha sido sustanciado el juicio, que se han llevado a cabo todas las etapas del proceso, las respectivas diligencias judiciales, para que de esa manera el legislador en función de sus atribuciones otorgue un régimen de visitas acorde a las necesidades de relación y comunicación entre padres e hijos (Zurita, 2016).

Según Zamora (2018), este tipo de régimen de visitas está sujeto a un horario preestablecido o definido por la autoridad competente en virtud de que no se ha llegado a un acuerdo por parte de los progenitores, se presenta por un desentendimiento de los padres y generalmente se presenta en aquel padre o madre que tiene la custodia utilizando al menor de edad como herramienta para causar daño a su ex pareja.

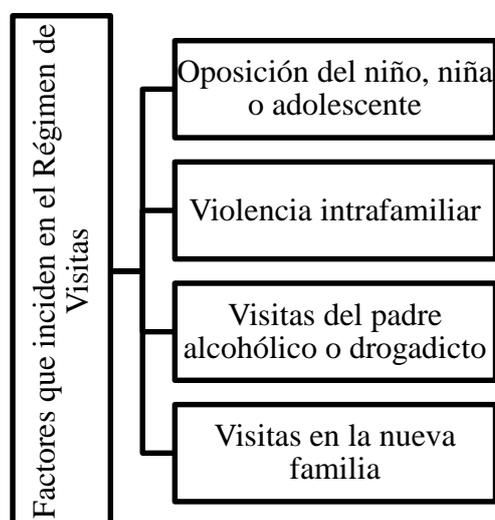
En el régimen de visitas cerrado se desarrolla cuando no exista el acuerdo de por medio o a su vez se haya incumplido el existente el juez podrá modificar este régimen e instaurarlo el mismo lo que se conoce como el régimen cerrado, el juez fija los tiempos y plazos, para fijar el régimen de visitas el juez considera, que el padre o la madre que no tenga la custodia del menor este al día en cuanto al pago de sus obligaciones alimenticias, además se considerara los informes técnicos, emitidos por el equipo técnico con el que cuenta las Unidades Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia.

#### **2.2.2.7 Factores que inciden en el régimen de visitas**

Desde el punto de vista sociológico, existen varios factores que inciden en la elección y ejecución del régimen de visitas.

## Gráfico No. 4

### Factores que indican en el Régimen de Visitas



**Autora:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

**Fuente:** (Castillo, 2016)

- **Oposición del niño, niña o adolescente:** Consiste en el rechazo de los niños, niñas y adolescente a mantener un régimen de visitas con el progenitor no custodio, es necesario señalar que la oposición del menor de edad a las visitas debe ser debidamente justificado puesto que muchas de las ocasiones este rechazo puede ser inculcado. En la gran mayoría de separaciones las parejas tienden a guardar resentimientos que transmiten a sus hijos por tal motivo es que la oposición de los niños, niñas y adolescentes deben demostrarse con argumentos mucho más cuando la oposición viene de parte de un niño, niña porque ellos aún no tienen un criterio bien formado.
- **Violencia intrafamiliar:** La violencia intrafamiliar puede darse por parte del progenitor no custodio hacia la integridad del progenitor custodio siendo este mucho de los casos superable puesto que en el régimen de visitas no se considera la relación de las parejas sino la relación entre el progenitor no custodio y los hijos (Castillo, 2016). Otra forma de violencia intrafamiliar también se observa cuando el progenitor no custodio haya atentado en contra de sus propios hijos siendo este un verdadero impedimento para poder otorgar un régimen de visitas debido a que el maltrato físico o psicológico a un niño, niña y adolescente le afecta emocionalmente en su desarrollo integral afectando el interés superior del mismo. Por lo que otorgar un régimen de visitas debe meditarse, y observar las mejoras que presente el progenitor agresor.

- **Visitas del padre alcohólico o drogadicto:** El régimen de visitas debe concederse al padre toxicómano por el simple hecho de la filiación, sin embargo, es insensato que se le otorgue este derecho de visitas a una persona inestable porque esto se vería afectado en el proceso de formación del niño, niña y adolescente puesto que el ambiente en que vive un alcohólico o drogadicto es perjudicial para los menores de edad y más aún este no tiene su criterio formado. A pesar de ello se le otorga un régimen de visitas en el cual se podría restringir el horario de visitas, el lugar donde deben encontrarse para poder llevar un control de este régimen de visitas (Castillo, 2016).
- **Visitas en la nueva familia:** Al momento de existir una ruptura de pareja lo más lógico es que los progenitores rehagan sus vidas creando una nueva familia en donde procrearán nuevos hijos denominándole “familia ensamblada”. Familia en la cual los hijos de la primera relación no consiguen ambientarse porque el progenitor recoge a los hijos de su domicilio habitual y lo lleva a su residencia actual conduciendo a los niños, niñas y adolescentes a esta nueva familia en donde los menores de edad tienden a no tener buenas relaciones con sus madrastras o hermanastros (Castillo, 2016).

### **2.2.3. Unidad III: El régimen de visitas cerrado y su incidencia en el derecho a la convivencia familiar.**

#### **2.2.3.1 Determinación del procedimiento en el sistema judicial ecuatoriano para el Régimen de Visitas.**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que los procedimientos, la justicia se regirán por los principios de inmediación y celeridad, el acceso a la justicia será gratuito, toda persona tiene derecho además a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, estos procedimientos se darán en respeto a las garantías del debido proceso. De acuerdo con estos preceptos contenidos principalmente en los derechos de protección, se elaboran normas, se reforman y adecuan las mismas, a beneficio de la ciudadanía.

El Código Orgánico General de Procesos entra en vigencia el 22 de mayo del 2016, busca integrar y mejorar la forma en la que se llevan los procesos judiciales, sintetiza, unifica y concentra las actuaciones judiciales, acelera y dinamiza su tramitación, determina los términos, etapas y recursos más estrictos y simples, pretende revitalizar la administración de justicia así como simplificar y garantizar el acceso a la justicia, entre los procedimientos que

contempla, destaca el procedimiento sumario, encargado del trámite de varias controversias en materia de niñez y familia.

El Código Orgánico General de Procesos (2018), en su Artículo 332 se refiere a la procedencia del Procedimiento Sumario; es decir, menciona todos los casos que se tramitarán con este procedimiento y referente al régimen de visitas en el numeral 4 se determina: “El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de hecho”; y, consecuentemente, en el artículo 333, numeral 5 se establece que: “En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral”.

Actualmente, conforme lo que determina el Código Orgánico General de Procesos, las acciones judiciales de régimen de visitas se tramitan con el Procedimiento Sumario, y en este procedimiento, la demanda se presentará conforme las reglas establecidas en el artículo 142 Ibidem, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días, contados desde la citación, y previo a resolver la o el juzgador no podrá suspender la audiencia para pronunciarse oralmente, debido a que se trata de asuntos en los que intervienen intereses de menores. (Código Orgánico General de Procesos, 2018).

### **2.2.3.3. Análisis jurídico de la incidencia del régimen de visitas cerrado en la convivencia familiar.**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 67 reconoce a la familia en todos sus tipos como núcleo fundamental de la sociedad; razón por la cual, establece varios deberes primordiales que el Estado debe cumplir para proteger los derechos de cada uno de los integrantes de la familia, con la finalidad de lograr una buena convivencia familiar.

Cuando existen dificultades en las familias se producen separaciones o divorcios, surgen varias controversias judiciales, especialmente en cuanto a los intereses de los menores; debido a que, deben resolverse cuestiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, generalmente la tenencia se queda a cargo de la madre, y el padre se obliga a suministrar una pensión alimenticia para su hijo o hijos; sin embargo, esta obligación también le otorga el derecho a un régimen de visitas que permita fortalecer las relaciones parento filiales.

En el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014) se establecen varios aspectos importantes respecto a la fijación del régimen de visitas; sin embargo, en los procesos judiciales se sintetiza en un régimen abierto o cerrado, siendo más utilizado el régimen de visitas abierto el progenitor tiene todo el tiempo disponible para que pueda convivir con sus hijos, lo cual resulta contraproducente; debido a que, en cualquier momento el otro progenitor puede impedir que se cumplan las visitas.

Aunque el régimen de visitas abierto sea el más utilizado en litigios que involucran los intereses de menores, existe una gran dificultad al momento de controlar su cumplimiento; razón por la cual, el régimen de visitas cerrado es el más adecuado para garantizar el derecho a la convivencia familiar; debido a que, al existir un horario fijo, el niño, niña o adolescente ya tiene pendiente el tiempo que va a convivir con su padre, lo cual influye significativamente en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Además, otra ventaja del régimen de visitas cerrado es que, en el caso de que exista una negativa rotunda a cumplir con los horarios de visitas, la parte perjudicada puede solicitar al administrador de justicia que se inicie una investigación por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, que según el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (2014) se configura cuando: “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

## **2.3 HIPOTESIS**

El régimen de visitas cerrado incide en el derecho a la convivencia familiar

# CAPÍTULO III

## METODOLOGÍA

En este capítulo corresponde indicar el método metodológico que se utilizó en la presente investigación con todos sus aspectos básicos, el cual permite acreditar la objetividad tanto de la investigación, así como también de las conclusiones a las que se llega.

### 3.1. Unidad de análisis

La Unidad de análisis se ubicó en la Unidad Judicial de Familia de la ciudad de Riobamba, donde por medio de la aplicación de instrumentos de investigación a los Jueces Judiciales de la Unidad Judicial de la Niñez, Adolescencia y Familia con sede en el Cantón Riobamba.

### 3.2. Métodos

Los métodos que se emplearon en el presente proyecto de investigación dieron la apropiación del conocimiento y dominio de la teoría con la finalidad de cumplir con los objetivos plantados son los siguientes:

- **Método lógico-inductivo:** Por cuanto permitió y facilitó explorar desde su parte inicial, para posteriormente describir la situación o contexto estudiando, y así generar perspectivas teóricas del tema investigado, todo ello desde un estudio de lo particular a lo general.
- **Método analítico:** Esto permitió la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas la naturaleza y los efectos.
- **Interpretación literal:** Se analizaron y estudiaron los diferentes documentos jurídicos legales tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones, entre otros desde su sentido literal.
- **Interpretación sistemática:** De igual manera se analizó el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito.

### 3.3. Enfoque de investigación

- **Enfoque cualitativo:** El enfoque que se utilizó en la presente investigación será cualitativo, por ser el enfoque más apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de investigación, mismo que utilizará la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Fernandez Hernandez, 2015, pág. 23).

### 3.4. Tipo de investigación

Por los Objetivos que se pretendió alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser documental, bibliográfica, descriptiva y básica.

- **Documental-Bibliográfica:** La investigación es documental-bibliográfica porque una base importante de la investigación lo constituye la búsqueda bibliográfica, basada en libros, fuentes y documentos actualizados, con gran novedad científica y jurídica.
- **Descriptiva:** Los resultados de la investigación permitieron describir las características y cualidades del problema a investigarse.
- **Básica:** La investigación fue básica porque los resultados permitirán descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

### 3.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue flexible, modificado durante la realización del estudio y no experimental.

### 3.6. Población de estudio

La población que intervendrá en la presente investigación se conformó por los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba.

**Tabla 1. Población involucrada en la investigación**

DESCRIPCIÓN	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.	10
<b>Total</b>	10

**Fuente:** Población involucrada en el trabajo de investigación.

**Autor:** Mónica Katerine Tierra Bonilla.

### 3.7. Tamaño de la Muestra

La muestra fue de tipo no probabilística bajo el criterio de aceptación consensuada de formar parte de la investigación, del cual los 10 Magistrados accedieron a formar parte del estudio por lo tanto la muestra fue de 10.

### 3.8 Técnicas e instrumentos de investigación

Para obtener información referente al problema que se pretendió investigar, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos investigativos.

- **Técnicas.** - como principal y única técnica que se utilizó en el presente trabajo investigativo es la encuesta, que se empleó para conocer criterios, opiniones y comentarios de las personas que poseen conocimientos respecto del tema de investigación, lo cual se completó con el estudio y revisión de diversos documentos bibliográficos que facilitaron la información requerida para la presente investigación.
- **Instrumento de la investigación.** - El cuestionario fue aplicado a la población involucrada en el presente trabajo investigativo.

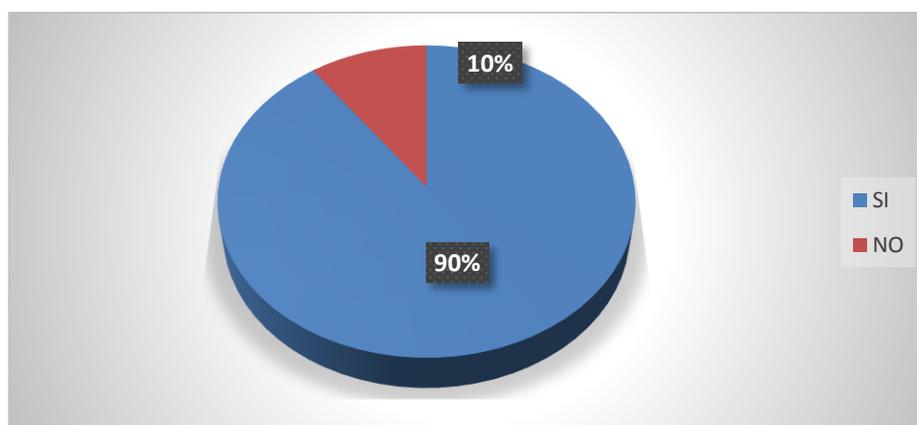
## CAPÍTULO IV.

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

**Pregunta 1** ¿Considera usted que al establecer el régimen de visitas cerrado se vulnera la convivencia familiar entre padre e hijo?

**Gráfico N° 1.** Considera usted que al establecer el régimen de visitas cerrado se vulnera la convivencia familiar entre padre e hijo



**Fuente:** Tabla N.1

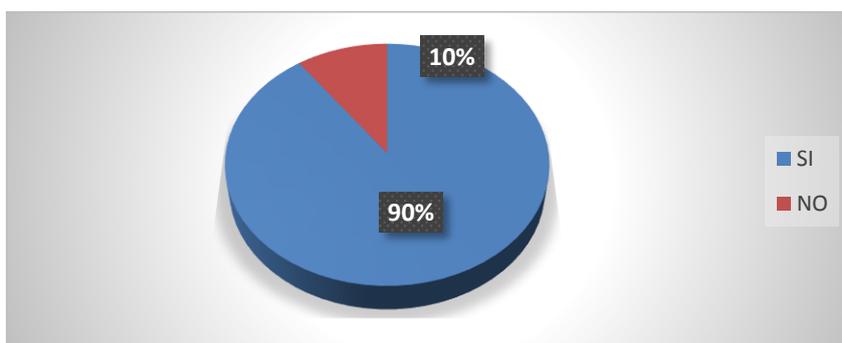
**Realizado por:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

#### Análisis Interpretativo

La mayoría de los Jueces de la Unidad Judicial, han mencionado que el régimen de visitas cerrado si vulnera la convivencia y las relaciones entre padre e hijo, debido a que el progenitor no tiene el libre acceso a generar visitas constantes, pues solo tienen un tiempo y espacio indicado para realizarlo.

**Pregunta 2** ¿En los casos de régimen de visitas se toma en cuenta el informe técnico de la visitadora social?

**Gráfico N° 2.** En los casos de régimen de visitas se toma en cuenta el informe técnico de la visitadora social.



**Fuente:** Tabla N.1

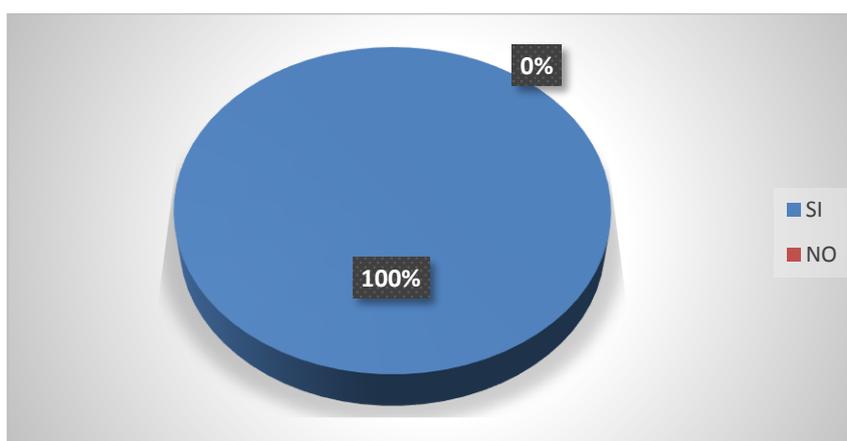
**Realizado por:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

### **Análisis Interpretación**

Se ha podido identificar que la mayoría de los encuestados manifestaron que dentro de los casos de régimen de visitas es relevante tomar en cuenta el informe técnico de la visitadora social, es importante conocer la situación física, emocional y mental que los niños, adolescentes y jóvenes.

**Pregunta 3** ¿Considera usted que la intervención del equipo técnico es importante antes de resolver sobre el régimen de visitas cerrado, para evitar la vulneración de derechos del padre?

**Gráfico N° 3.** La intervención del equipo técnico es importante antes de resolver sobre el régimen de visitas cerrado, para evitar la vulneración de derechos del padre



**Fuente:** Tabla N.1

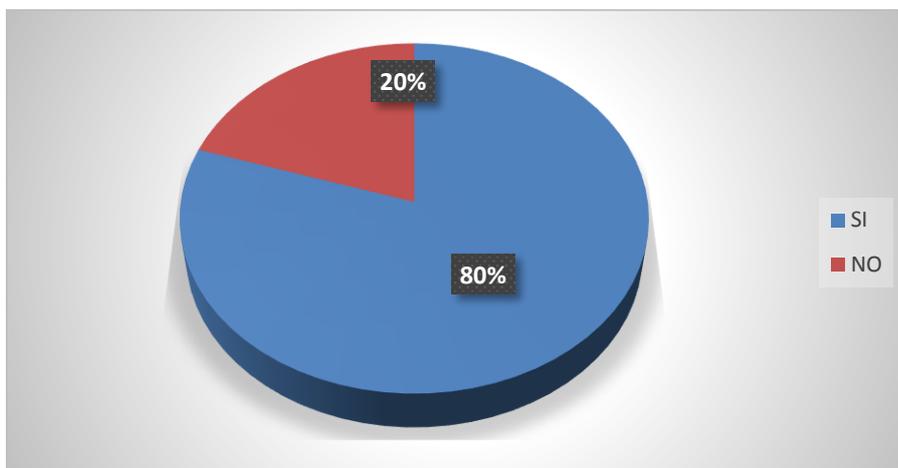
**Realizado por:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

### **Análisis Interpretación**

Se ha podido identificar que todos los Jueces de la Unidad Judicial, han mencionado que siempre la intervención del equipo técnico es importante en la resolución del régimen de visitas, así se evitar vulneración de los derechos del padre.

**Pregunta 4** ¿Al resolver el régimen de visitas cerrado se toma en cuenta la opinión del padre?

**Gráfico N° 4.** Al resolver el régimen de visitas cerrado se toma en cuenta la opinión del padre.



**Fuente:** Tabla N.1

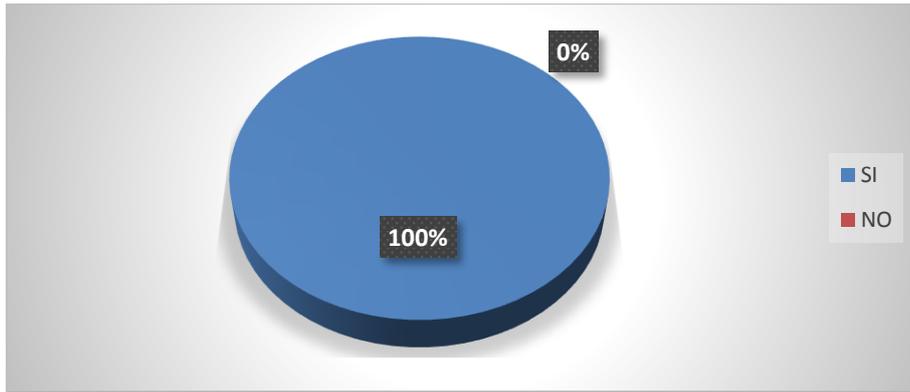
**Realizado por:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

### **Análisis Interpretativo**

Se ha podido identificar que la mayoría de los Jueces de la Unidad Judicial han mencionado que siempre se toma en cuenta la opinión del padre cuando se toma decisiones dentro del régimen de vistas.

**Pregunta 5** ¿Cree usted que las conclusiones de los informes periciales del equipo técnico son esenciales para tomare la decisión de la resolución de régimen de visitas?

**Gráfico N° 5.** Cree usted que las conclusiones de los informes periciales del equipo técnico son esenciales para tomare la decisión de la resolución de régimen de visitas



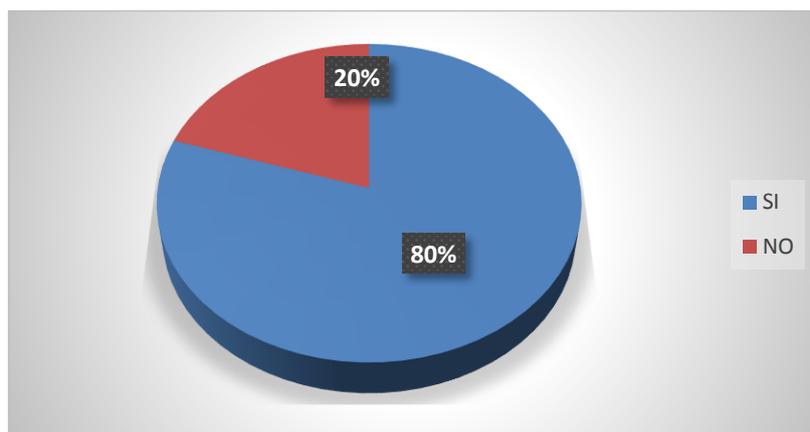
**Fuente:** Tabla N.1  
**Realizado por:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

### Análisis Interpretativo

La mayoría de los Jueces de la Unidad Judicial, han considerado que las conclusiones que se desarrollan en los diferentes informes periciales son relevantes para tomar decisiones en la resolución del régimen de visitas, pues dentro de este informe se analizan cada una de las partes y la situación de los niños, adolescentes y jóvenes.

**Pregunta 6** ¿Considera que se encuentra vulnerado la igualdad de derechos del padre ante la madre sobre los menores en casos de régimen de visitas?

**Gráfico N° 6.** Considera que se encuentra vulnerado la igualdad de derechos del padre ante la madre sobre los menores en casos de régimen de visitas



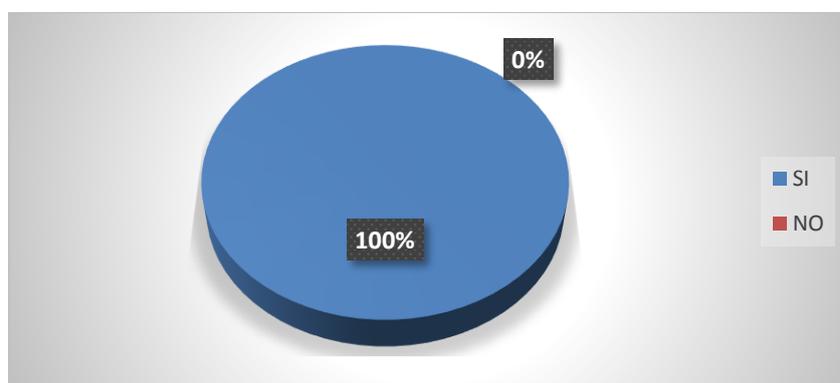
**Fuente:** Tabla N.1  
**Realizado por:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

### Análisis interpretativo

En su gran mayoría los Jueces de la Unidad Judicial, han considerado que en varias ocasiones no se cumple una igualdad en los derechos del padre ante la madre de los menores en los casos del régimen de visita. Pues no siempre se toma en cuenta las relaciones y los vínculos afectivos que se han generado entre los padres y los hijos.

**Pregunta 7** ¿Cree usted que la convivencia familiar es importante para el desarrollo de los menores?

**Gráfico N° 7.** Cree usted que la convivencia familiar es importante para el desarrollo de los menores



**Fuente:** Tabla N.1

**Realizado por:** Mónica Katerine Tierra Bonilla

### **Análisis Interpretativo**

Todos los integrantes de la población han considerado que la convivencia familiar es relevante en el desarrollo de los menores, es importante considerar que los vínculos familiares, fomentan un adecuado desarrollo integral, emocional, social y académico de los hijos.

### **4.3 Análisis jurídico de un caso en el que se acuerda un régimen de visitas cerrado.**

**Juicio No.:** 06101- 2021-01230

**Actor:** xxxxxx

**Demandado:** xxxxx

**Hechos:** Edwin Omar Yupanqui Medina procreó un hijo con Carmen Andrea Paguay Caguana, con quien convivía durante unos años; sin embargo, decidieron separarse por varias razones; ante lo cual, la progenitora planteó el juicio de alimentos en contra del padre de su hijo, en donde se fijó la correspondiente pensión alimenticia. Edwin Yupanqui, en varias ocasiones le solicitó a Carmen Paguay que le deje pasar tiempo con su hijo; sin embargo, ella se negaba; por esta razón, presentó la demanda de régimen de visitas.

Cuando se inició el juicio de régimen de visitas, las partes procesales acordaron que Edwin Omar Yupanqui Medina retire a su hijo Arturo Sebastián Yupanqui Paguay, desde su casa ubicada en las calles Cuba y Orozco el día sábado 09h00 de la mañana y sea devuelto el día domingo 17h00 de la tarde, cada 15 días; es decir, llevándose al menor dos veces al mes, así como también los días feriados, teniendo en cuenta que la visita en los días feriados va a ser alternado, es decir un feriado se lleva el padre y el otro feriado se quedaría al cuidado de su madre.

**Análisis:** De los hechos del caso se evidencia que la madre del menor se negaba a que comparta tiempo con su padre, lo cual dio origen a una controversia judicial; razón por lo cual, haciendo un breve análisis se puede determinar que, si las partes acordaban un régimen de visitas abierto, no se iba a cumplir; debido a que, la madre del menor podía negarse en otras ocasiones a que su hijo conviva con su progenitor.

Al acordar un régimen de visitas cerrado, se beneficia tanto el padre como su hijo; debido a que, con la resolución del administrador de justicia, la madre se obliga a permitir que su hijo pase tiempo con su padre, fortaleciendo los lazos parento filiales, lo cual favorece significativamente en el desarrollo integral del menor; por lo tanto, es evidente que el régimen de visitas cerrado influye significativamente en la convivencia familiar.

#### 4.4. Discusión de resultados

De los resultados emanados en las encuestas, así como también de la investigación bibliográfica presentada demostraron, una de las situaciones más compleja que se establece en régimen de visitas es la distancia y fuentes de conflictos, que en caso de separación se ven reflejados por las opiniones y posición en extremo que presentan los ex conyugues, aunque se sabe que el régimen de visitas tiene la finalidad de fomentar las relaciones entre padres e hijos, es que se busca que los niños mantengan el afecto paterno o materno filiales, dependiendo de quien tenga la guardia y custodia de los hijos, “El objetivo de la misma es conseguir minimizar en los hijos el impacto de la separación de los padres. Porque se entiende la necesidad de éstos de la existencia de los vínculos entre padres e hijos. Así el cónyuge al que no se le otorga la guardia y custodia, tendrá derecho a visitar y comunicarse con sus hijos. Un derecho que como ya hemos dicho es también su deber” (Giménez García Joaquín, 2013).

Lo ideal es que las visitas y su régimen nazcan del acuerdo y consenso entre las dos partes. Como en todas las cuestiones de la vida el consenso debería ser el objetivo. Pero no siempre es posible llegar al mismo. Por eso en algunas ocasiones ese régimen de visitas y sus características los define el Juez en su sentencia. Se fijará el tiempo de duración de las mismas, la forma de llevarlas a cabo. El lugar donde se debe ejercer el derecho-deber (Carrillo, 2017). En esta decisión siempre debe primar el beneficio de los menores. Por defecto en los Tribunales se suelen establecer fines de semana alternos y la mitad de los periodos vacacionales escolares, como momento de ejercer el derecho y deber por el cónyuge no custodio de los menores (Orejudo Prieto de los Mozos, 2013). En todo caso esos periodos que forman parte de las visitas, no interrumpen la pensión de alimentos que se haya estipulado para los hijos y por lo tanto es primordial que se busque apoyo profesional de psicólogos y trabajadores sociales que puedan estar a cargo de revisar y observar el cumplimiento del régimen de visitas.

Es por ello que la mayoría de los administradores de justicia estuvo de acuerdo de que a través del régimen de visitas cerrado se fortalecen las relaciones entre padre e hijos; debido a que, a diferencia del régimen de visitas abierto, al existir un horario fijo, el niño, niña o adolescente ya tiene pendiente el tiempo que va a convivir con su padre.

Finalmente, todos los administradores de justicia consideran en que el régimen de visitas cerrado influye en la convivencia familiar; debido a que, al existir un horario fijo de visitas existe una mayor probabilidad de cumplimiento y vigilancia; y además, en el caso de que el otro progenitor se niegue a cumplirlo, se pueden tomar otras acciones legales como el incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, que es una infracción sancionada con pena privativa de libertad.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES

- Con respecto al análisis jurídico, sobre el régimen de visitas en el Ecuador es una institución jurídica del derecho de familia, que se constituye debido a la necesidad de cumplir con el deber de mantener, las relaciones paternas filiales entre: los niños, niñas o adolescentes y sus padres. En tal sentido, se constituye en una de las figuras menos respetadas, pues generalmente, el padre custodio condiciona la visita de los hijos de acuerdo a su interés personal.
- En relación al impacto del incumplimiento del régimen de visitas en el principio del interés superior del menor, es incuestionable que este se ve vulnerado. Puesto que, se está impidiendo que el menor tenga un acceso a una vida familiar lo más integra posible. Ahora bien, lo desarrollado también mostró otro escenario, el cual configura una situación donde si bien se cumple el régimen de visitas cerrado, el menor de alguna manera u otra, en vista del cambio de “ambiente” se ve perjudicado o inclusive, maltratado, lo cual resulta en una grave vulneración a sus derechos
- El régimen de visitas cerrado es el más adecuado para garantizar una convivencia familiar entre padres e hijos; debido a que, al existir un horario fijo para las visitas existe una mayor probabilidad de cumplimiento y vigilancia; y, además, en el caso de que el otro progenitor se niegue a cumplirlo, se pueden tomar otras acciones legales como el incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad competente, lo cual resulta poco factible cuando el régimen de visitas es abierto.

## RECOMENDACIONES

- Fomentar las relaciones familiares armónicas siempre es la prevención más adecuada para las distintas dificultades emocionales de los niños. Es responsabilidad de los padres cuidar que el niño sea feliz.
- Es necesario, que no se pierda el fin último del sistema del régimen de visitas cerrado en el Ecuador, el cual es, sobre todo, otorgar al menor la oportunidad de crecer en un ambiente familiar y generar el vínculo con sus padres. Sin embargo, es además también responsabilidad del Estado el no permitir que por medio de estas figuras se lesione o vulnere el bienestar del menor con sus padres, el cuál siempre tendrá una protección especial y deberá ser tutelado, ante todo.
- Los progenitores que se sienten afectados por el incumplimiento del régimen de visitas deberían tomar las acciones legales correspondientes, con la finalidad de sentar precedentes y evitar que estos se continúen realizando.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arregui, D. (2016). Análisis de la protección constitucional a los diferentes tipos de familia en el Ecuador. Quito, Ecuador: UNiversidad INternacional del Ecuado.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Civil*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Blasco, P. (2020). Familia disfuncional y su relación con las conductas disruptivas: propuesta de intervención . Zaragoza, España: Universidad Zaragoza.

Castillo, S. (2016). El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016” . *Universidad Central del Ecuador*.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Código Orgánico General de Procesos. (2018). Obtenido de <https://www.google.com/search?q=miguel+lacruz+que+es+m%C3%A1s+dif%C3%ADcil+cuidar+a+un+ni%C3%B1o+en+una+familia+monoparental+es+evidente%2C+as%C3%AD+como+que+el+esfuerzo+econ%C3%B3mico+es+mayor%2C+al+existir+un+%C3%BAnico+sujeto+que+trabaje.+Este+razonami>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Alineación parental* .

Duran, A. (2014). *Derecho de familia*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-de-familia/>

- Ebrich, R., Fernández, M., Martínez, M., & Nicolini, G. (2019). Régimen de visitas asistido: laberinto sin salida o intervención en la encrucijada. *Margen* 54, 1-7.
- Fernandez Hernandez. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Función Judicial . (2022). *Caso función judicial* . Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Gómez, E., & Villa, V. (2017). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización . *Justicia Juris*, 10(1), 11-20.
- Ison, M. (2014). Características familiares y habilidades sociocognitivas en niños con conductas disruptivas. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 257-268.
- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El Régimen de visitas tras la separación de los padres . *Verbal Luris*, 13(40), 49-63.
- Kluger, V. (2017). Cuando se acaba el amor: una visión del divorcio. *Revista de Historia del Derecho*, 35, 227-268.
- Lacruz, M. (2018). El derecho y la naturaleza. En M. Lacruz, *Convivencia de padres e hijos mayores de edad* (págs. 1-29). Universidad de Zaragoza.
- Martin, M. (2015). *Derecho y relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio*. MADRID-ESPAÑA: Dykinson S.L.
- Montero, J. J. (2021). *E ejercicio de la patria postestad en situación de no convivencia de los progenitores*. ESPAÑA: BOSCH.
- Montoya, E. (2017). *La familia como base de la sociedad; visto desde el matrimonio y las uniones de hecho en relacion la ley de sociedad de convivencia*. UNAM.

- Muñoz, J., & Campo, M. (2015). La evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas en los procedimientos de violencia de género. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15, 131-154.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Pairumani, R. (2016). Influencia de las relaciones intrafamiliares, en el rendimiento académico en niños (as) de 10 y 11 años, que asisten a la Comunidad de Educación. *Revista de Psicología*, 87-108.
- Parra, J. (2012). Principios generales del derecho de familia. 90-140.
- Patrón, R. (2018). Divorcio por mutuo consentimiento, determinación de tenencia y regulación de visitas mediante vía notarial. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Pérez, A. (2009). *Tratado de derecho de familia*. ESPAÑA: LEZ NOVA.
- Prada, M. (2019). *Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>
- Ramos, C. (2017). El Código Napoleónico: Fuentes y génesis. *Dialnet*, 153-161.
- Ricardo, B. (2013). *CUENTOS Y NOVELAS DE NODICHIS*. Buenos Aires: DunKen.
- Riizblatt, A., Leiva, V., & Maida, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. consecuencia en los hijos. *Revista Chilena*, 89(2), 166-172. doi:DOI: 10.4067/S0370-41062018000200166

- Rodríguez, E. (2017). El divorcio por mutuo acuerdo por vía notarial, frente al derecho del acceso gratuito. Ambato, Ecuador : Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Solano, V. (2019). El concepto de matrimonio y la opinión consultiva 24/17. Una crítica. *FORO Revista de Derecho*(32), 83-101. doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.5>
- UNICEF. (2021). Políticas orientadas a la familia. <https://www.unicef.org/mexico/informes/pol%C3%ADticas-orientadas-la-familia>.
- Vargas, M., Cunnihngan, N., & García, A. (2017). la desintegración familia y el aprendizaje. *Ciencia e intercultural*, 1, 45-61. doi:<http://dx.doi.org/10.5377/rci.v1i1.584>
- Zamora, M. (2018). Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los límites del regimen de visitas dentro del sistema legal Ecuatoriano. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Zurita, J. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

### GUÍA DE ENCUESTA

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Encuestador:** MÓNICA KATERINE TIERRA BONILLA.

**Encuestado:** JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

**Objetivo:**

**La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación “EL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.**

**Introducción:**

**Marque con una X en el casillero que considere pertinente, si presenta alguna duda indique al encuestador para que aclare su pregunta.**

### Cuestionario

**Preguntas:**

**Preguntas:**

1. **¿Considera usted que al establecer el régimen de visitas cerrado se vulnera la convivencia familiar entre padre e hijo?**

Sí  No

**Por qué.** \_\_\_\_\_

2. **¿En los casos de régimen de visitas se toma en cuenta el informe técnico de la visitadora social?**

Sí  No

**Por qué.** \_\_\_\_\_

3. **¿Considera usted que la intervención del equipo técnico es importante antes de resolver sobre el régimen de visitas cerrado, para evitar la vulneración de derechos del padre?**

Sí  No

Por qué. \_\_\_\_\_

4. **¿Al resolver el régimen de visitas cerrado se toma en cuenta la opinión del padre?**

Si  No

Por qué. \_\_\_\_\_

5. **¿Cree usted que las conclusiones de los informes periciales del equipo técnico son esenciales para tomare la decisión de la resolución de régimen de visitas?**

Sí  No

Por qué. \_\_\_\_\_

6. **¿Considera que se encuentra vulnerado la igualdad de derechos del padre ante la madre sobre los menores en casos de régimen de visitas?**

Sí  No

Por qué. \_\_\_\_\_

7. **¿Cree usted que la convivencia familiar es importante para el desarrollo de los menores?**

Sí  No

**GRACIAS**